

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesoras agregados de Universidad que se relacionan a continuación, quedando adscritas a los Departamentos que se expresan, constituidos en dicha Facultad por Orden ministerial de 28 de mayo del corriente año, y especialmente asignadas a las enseñanzas del período de estudios comunes que se organicen por la Facultad en la ciudad de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Decreto 2099/1966, de 14 de julio:

Filología Latina (Departamento de Filología Latina).
Literatura Española (Departamento de Literatura Española).
Fundamentos de Filosofía (Departamento de Filosofía Fundamental).
Historia General del Arte (Departamento de Historia del Arte).

Segundo.—Las dotaciones de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrán efectos económicos de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona una Escuela de Pedagogía Comparada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad una Escuela de Pedagogía Comparada, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

1. FINALIDAD

La Escuela de Pedagogía Comparada de la Universidad de Barcelona tiene por finalidad la formación teórica y técnica de Especialistas en dicha rama.

Se constituye en estrecha relación con el Instituto de Pedagogía Comparada de Barcelona, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras y del Patronato «Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. ORGANIZACIÓN

La Escuela radicará en el Instituto de Pedagogía Comparada de la Universidad de Barcelona. Su Director será elegido, para cuatro años, entre los Jefes de Departamento de la Sección de Pedagogía y ratificado por la Junta de Facultad.

3. PLAN DE ESTUDIOS

Las enseñanzas se impartirán a lo largo de dos años académicos.

El primero comprenderá, con carácter elemental, las siguientes materias: Pedagogía comparada, Filosofía comparada de la educación, Historia comparada de la educación, Didáctica comparada y Psicopedagogía comparada.

El segundo año comprenderá cursos monográficos de investigación e información de las mismas asignaturas.

4. ALUMNADO

Para ingresar en la Escuela será condición necesaria poseer el título de Licenciado en una Facultad universitaria nacional o extranjera, o un título equivalente, o estar cursando el último año de la respectiva especialidad.

Cada año, de acuerdo con las posibilidades existentes, la Dirección de la Escuela decidirá el número máximo de alumnos que puedan ser admitidos, seleccionándoles en función de sus antecedentes académicos y profesionales.

5. PRUEBAS ACADÉMICAS

Los alumnos deberán demostrar su suficiencia en cada una de las asignaturas cursadas, en los correspondientes exámenes, por los que recibirán las calificaciones oportunas y cuyas fechas y demás circunstancias se acomodarán a la legislación vigente para la Universidad.

Para presentarse a estos exámenes será necesario haber asistido regularmente a las clases teóricas y prácticas. La Escuela sólo admite matrícula oficial y no concede dispensas de escolaridad.

6. DIPLOMA DE EXPERTO

Para obtener el diploma de Experto en Pedagogía comparada se requiere:

- Haber aprobado todas las asignaturas del primer año académico.
- Haber cursado y aprobado dos asignaturas del segundo año académico.
- Traducir expeditamente textos de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales ha de ser anglogermánico.
- Defender ante el Tribunal nombrado a este efecto un trabajo de investigación.

7. PROFESORADO

El profesorado de las distintas asignaturas será nombrado cada año, con carácter temporal, por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela.

8. RÉGIMEN ECONÓMICO

Los ingresos de la Escuela estarán constituidos por el importe de las matrículas y tasas de los alumnos y las subvenciones o donativos que pueda recibir. Su presupuesto se integrará dentro del general de la Universidad, haciendo constar que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dámaso Rabanal Quiroga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dámaso Rabanal Quiroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando la alegación formulada por el representante de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Dámaso Rabanal Quiroga contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre devolución de cuotas de Seguro de Enfermedad, disposición que por ministerio de la Ley queda válida y subsistente, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Pedro Fernández. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de noviembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Mercantil Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó el de la Delegación Provincial del Trabajo de Barcelona de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el que se declaró el derecho de los productores Felipe Giménez, José Damene Corral y otros

reseñados, todos obreros de la indicada Empresa, a percibir en la retribución salarial correspondiente a vacaciones reglamentarias la parte proporcional de la prima calculada sobre tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, así como la incompetencia de la Administración para conocer del asunto, sin perjuicio del derecho de los particulares afectados para su planteamiento ante el Organismo laboral que corresponda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montejo de Tiermes y su agregado Torresuso (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montejo de Tiermes y su agregado Torresuso (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Tiermes y su agregado de Torresuso (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de Tiermes y su agregado de Torresuso (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y regularización de cauces y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las de la red de acequias secundarias, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Regularización de cauces.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de acequias secundarias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Moradillo de Roa (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moradillo de Roa (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moradillo de Roa (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moradillo de Roa (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.